

DECLARATIVO SOCIEDAD DE HECHO
Radicación No. 2018-00124 -00

Al Despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las excepciones en silencio. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 08 de octubre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo miércoles nueve (9) de junio de 2021 a las nueve (9:00) de la mañana, audiencia en la que se evacuaran las etapas propias del proceso en forma concentrada, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda obrantes a folios 9 al 23, en su valor probatorio.

2. Testimoniales:

Cítese a los señores EFRAIN VASQUES GIL, JOSE DE JESUS LEON GARRIDO, LEONOR GUTIERRES RODRIGUEZ, JOSE DE FRANCISCO GOMEZ GARRIDO, LUZ MARINA CASTRO PELAYO, PEDRO PABLO CASTRO NOVA, RAFAEL GOMEZ ROJAS. La parte demandante deberá hacerlos comparecer en la fecha anteriormente señalada.

3. Interrogatorio de Parte

A los demandados RICARDO, CARLOS FIDEL, BERNARDO, ARCENIO LEON VALDIVIESO, DIANA CAROLINA y NORMA ALEJANDRA LEON MORALES, y LUIS ANTONIO LEON RIVERO.

Parte demandada:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda obrantes a folios 71 al 91, en su valor probatorio.

2. Testimoniales:

Cítese a los señores HIGINIO BENITES VARGAS, HERIBERTO PEÑA, CASIMIRO LEON CARDENAS, JOSE DEL CARMEN GUITERRES GARAVITO, LUIS AURELIO VARGAS FUENTES, DEBORA CASTRO, SOFIA ROJAS GOMEZ, JOSE HILARIO MORALES GARCIA, ÁLVARO GALVIS CARDENAS. La parte demandada deberá hacerlos comparecer en la fecha anteriormente señalada.

3. Interrogatorio de parte a la demandante MARIA EUGENIA MORALES GARCIA

4. Oficios

Ofíciase a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y FINANCIERA COMULTRASAN para que certifique qué cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o contratos bancarios hasta 23 de mayo de 2018 tenía RICARDO LEON CARDENAS quien en vida se identificaba con cédula 5.752.274, individualmente o conjuntamente con la señora MARIA EUGENIA MORALES GARCIA con cédula No. 37.658.007, así como los productos bancarios que tuviera MARIA EUGENIA MORALES GARCÍA individualmente o conjuntamente con RICARDO LEON CARDENAS. Debe precisar el saldo de las cuentas a 23 de mayo de 2018. Se levanta la reserva legal sobre la información. Elabórense oficios que deben quedar en el expediente digital, a disposición de la parte interesada para su trámite.

Se insta a las partes y sus apoderados a comparecer en la fecha señalada so pena de las sanciones que puede acarrear su inasistencia.

Finalmente, conforme al poder allegado, se reconoce personería para actuar a la abogada JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA, portadora de la T.P. 262.833 como apoderada de MARIA EUGENIA MORALES GARCIA, en los términos y para los fines del mandato especial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe7c09ecb2b093a9d42cdd44d72435a7988d16267c612302dc1903b1737c5f7

Documento generado en 13/10/2020 02:11:23 p.m.